



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50001 33 33 009 2016 00453 00

DEMANDANTE:

MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ

DEMANDADO:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas las diligencias que anteceden, observa el despacho, que la demanda fue corregida en tiempo, encontrando que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual y en atención a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, se procederá a admitirla.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifiquese el presente auto en forma personal al señor representante legal de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales Nº 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en el artículo 4º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial por tratarse de un asunto contencioso laboral.

DÉCIMO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA JEANNETHE RAMÍREZ ORTÍZ**, identificada con la C.C. No. 51.815.156 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 67.214 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 15 del expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Se requiere a la abogada de la parte actora para que proceda a allegar archivo magnético de la demanda debidamente firmada en formato PDF que no exceda 2 GB de peso; lo anterior por cuanto el archivo anexo en el CD, allega la demanda en PDF sin firmar.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico Nº M de fecha

23 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO

La secretaria